

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°19/2019

Viña del Mar, 5 de junio de 2019.

Mat.: Aprueba la Política de Solución de Conflictos de Interés.

VISTOS:

Las facultades que me otorgan los Estatutos de la Universidad.

CONSIDERANDOS:

1. Que, considerando la misión y la visión de la Universidad en torno a los valores declarados como fundamentales entre los que se cuenta la responsabilidad y muy especialmente la integridad.
2. Que, en vista de la dictación de la Ley número 21.091 sobre Educación Superior, la que contempla modificaciones a la normativa de la materia. Específicamente en razón la obligación contenida en el artículo 73 letra d de la misma Ley que establece la necesidad de contar con un Política de Solución de Conflictos de Interés, debidamente sancionada por el Directorio de cada institución de educación superior.
3. Que, habiendo sido confeccionado el texto de la Política de Solución de Conflictos de Interés por parte de la Universidad, y acordándose la aprobación unánime por parte del Directorio UVM, según consta en el acta número dos del presente año, celebrada con fecha 18 de marzo de 2019.

RESUELVO:

Aprobar la Política de Solución de Conflictos de Interés para la Universidad Viña del Mar.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ISAAC PÁLYI
RECTOR

CIP/MJCR/ppr

Distribución:

- Vicerrectorías.
 - Secretaría General.
 - Direcciones Generales.
 - Direcciones de Escuelas.
 - Direcciones Académicas.
 - Direcciones Administrativas.
- c.c.: Archivo.

POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

El Directorio de la Universidad Viña del Mar (en adelante la “Universidad”, la “Institución” o “UVM”), corporación de derecho privado sin fines de lucro, registrada en el Ministerio de Educación bajo el número C- 25 de fecha 18 de julio de 1989, en expreso cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.091 sobre Educación Superior (en adelante la “Ley”), en segunda sesión del año 2019 de fecha 18 de marzo , acordó dictar la siguiente Política de Solución de Conflictos de Interés (en adelante la “Política”), la cual tiene por objeto definir los métodos según los cuales se identificarán y manejarán los potenciales conflictos de interés inherentes a la actividad de la Universidad, y su regulación.

POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

I. Aspectos Generales:

Según dispone el artículo 65 de la Ley, la Universidad, en su carácter de corporación de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, tiene la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que genere, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realice para la conservación e incremento de su patrimonio.

Por tal razón, y a fin de dar expreso cumplimiento a lo antes señalado, la presente Política tiene el propósito de identificar y dar solución a los potenciales conflictos de interés que pudieren generarse en el desarrollo de las actividades propias de la Universidad y cautelar de dicha forma el mejor interés de la Institución ante las situaciones que a continuación se describirán.

II. Conceptos y definiciones:

Para los efectos de la presente Política, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

Controlador: Toda persona o grupo de personas que, actuando coordinadamente o con acuerdo de actuación conjunta, y siendo miembro o asociado de una institución de educación superior, ya sea directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros; o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos; o para influir decisivamente en la administración de la institución.

Persona Relacionada: Se entenderá por persona relacionada a la Universidad, las siguientes:

- (a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución,
- (b) Sus Controladores,
- (c) Los integrantes del órgano de administración superior,

- (d) El rector,
- (e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores,
- (f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,
- (g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,
- (h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,
- (i) Los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior de la Universidad, el rector y las autoridades unipersonales de la Universidad, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital,
- (j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas,
- (k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo; y,
- (l) Aquellos que determine la Superintendencia de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones.

Conflicto de Interés: Se considerará que existe un eventual conflicto de interés, cada vez que los intereses, directos o indirectos, de alguna de las Personas Relacionadas a la Universidad o de alguna persona que en razón de su cargo o posición en la Universidad tenga o pueda tener acceso a información sobre operaciones, transacciones, acto, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o proyecte realizar la Universidad, puedan interferir o contraponerse con los intereses propios de la Institución, existiendo por tanto intereses incompatibles u opuestos entre aquellos y los de la Institución.

No obstante, para los efectos de la presente Política, el procedimiento que a continuación se indicará para dar solución a Conflictos de Interés, será sobre aquellos que se generen cada vez que la Universidad, en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, lleve a cabo una operación en la cual se puedan ver comprometidos los intereses de la Institución y de las Personas Relacionadas.

III. Aplicación de la Política:

A las disposiciones de la presente Política en materia de Conflictos de Interés quedan obligados los miembros del Directorio, Rector, Prorector, Vicerrectores u otras

autoridades unipersonales que tengan atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales respecto de la Universidad, sin perjuicio de la obligación que asiste a las demás autoridades, administrativos, empleados y colaboradores de denunciar las infracciones efectivas o eventuales a la presente Política y de cumplir con las normas sobre tratamiento de conflictos de interés establecidas en el Código de Ética de la Universidad.

En consecuencia, participarán en el proceso de detección, información, tratamiento y resolución de Conflictos de Interés los siguientes órganos y cargos de la Universidad:

Directorio: Conocerá y resolverá los eventuales conflictos de interés que pudiesen surgir con motivo de las actividades de la Universidad, procurando siempre proteger el patrimonio de la institución y el cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos y aquellos indicados por la Ley. El Directorio es la autoridad colegiada a quien corresponderá sancionar la presente Política.

Rector: Tendrá a cargo supervisar la adecuada gestión patrimonial y actividades de la Universidad, según disponga el Directorio, resguardando que la Institución actúe siempre en el marco de los fines que le son propios según sus estatutos y la Ley. De ello deriva su obligación en comunicar oportunamente eventuales Conflictos de Interés de que tome conocimiento, y adoptar y tomar todas aquellas medidas que sean necesarias a fin de evitar dichos conflictos o agravar sus consecuencias.

Secretario General: Tendrá a su cargo el monitoreo respecto al cumplimiento irrestricto de lo establecido en la presente Política, realizando las actuaciones, auditorías e investigaciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento a la misma y de este modo evitar la ocurrencia de algún Conflicto de Interés que pueda representar un riesgo de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Política y en la Ley de Educación Superior.

Colaboradores de la Universidad: Todas las autoridades, administrativos, empleados y colaboradores de la Universidad deberán cumplir con el Código de Ética de la Universidad, atender oportunamente a los requerimientos y solicitudes que haga el Secretario General respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Política y el Código de Ética, y colaborar con el buen funcionamiento de la Universidad y reportar al Secretario General inmediatamente cualquier hecho que a su juicio pueda conllevar un potencial Conflicto de Interés.

IV. **Reglas Generales:**

Todas las actividades llevadas a cabo por la Universidad deberán realizarse siempre con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley, sus estatutos, Reglamentos Internos y Políticas aplicables, teniendo como objetivos fundamentales la consecución de sus fines, resguardando el interés de la Institución por sobre cualquier interés particular de sus miembros o Personas Relacionadas.

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante, los miembros del Directorio, el Rector, Prorrector, Secretario General, Vicerrectores u otras autoridades unipersonales que tengan atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales respecto de la Universidad, así como cualquier colaborador, administrativo o empleado de la Universidad, deberán observar las siguientes reglas:

- (1) En caso de Conflicto de Interés entre la Universidad y una o más Personas Relacionadas a la Universidad o de alguna persona que en razón de su cargo o

posición en la Universidad tenga o pueda tener acceso a información sobre operaciones, transacciones, actos, contratos o convenciones de cualquier tipo que desee o proyecte realizar la Universidad, deberá siempre anteponer el interés de la Universidad.

- (2) Prohibición. La Universidad no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las siguientes Personas Relacionadas:
 - a. Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución.
 - b. Sus Controladores.
 - c. Los integrantes del órgano de administración superior.
 - d. Su rector.
 - e. Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
 - f. Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

- (3) Excepciones. Se exceptuarán de la prohibición establecida en el número (2) anterior a aquellos actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación cuando:
 - a. La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
 - b. Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
 - c. Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la Universidad o de prestación de servicios educacionales.
 - d. Sean necesarias para la consecución de los fines de la Universidad y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en la presente Política. En los casos en que exista un único oferente, la Universidad deberá justificar la operación ante la Superintendencia de Educación Superior y requerir su aprobación expresa.

V. **Obligaciones y Responsabilidades. Declaración de Intereses Patrimoniales:**

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de cautelar el apego a las disposiciones contenidas en la presente Política, la Universidad ha dispuesto las siguientes obligaciones respecto a determinadas personas:

- (1) Cada uno de los miembros del Directorio de la Universidad, como así también las autoridades unipersonales de ésta, comprendiéndose entre ellas al Rector, Prorector, Secretario General, Vicerrectores u otras autoridades unipersonales que tengan atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales; y aquellos que el propio Directorio fundadamente determine, deberán completar a lo menos de manera **anual** y dentro del primer trimestre de cada año, una Declaración de Intereses Patrimoniales, la cual deberá incluir al menos la participación directa o indirecta en cualquier sociedad o corporación, indicando también la participación relevante que su cónyuge o conviviente civil, y los familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado tengan, de manera directa o indirecta en sociedades y corporaciones de todo tipo.

- (2) Dicha Declaración de Intereses Patrimoniales deberá ser completada por las personas antes señaladas, firmada y entregada al Secretario General de la

Universidad, quien llevará un registro confidencial de las mismas e informará de su existencia al Directorio, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para mitigar los riesgos y solucionar eventuales Conflictos de Interés que se susciten entre la Universidad y las Personas Relacionadas. El Secretario General será la persona responsable de solicitar y gestionar las declaraciones indicadas dentro de la Universidad, pudiendo trabajar conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, pero debiendo siempre resguardar la confidencialidad de la información contenida en las declaraciones.

VI. **Mecanismo de solución de Conflictos de Intereses:**

En caso de que la Universidad, en el ejercicio de sus potestades, determine que debe llevar a cabo una actividad que resulte necesaria para la consecución de sus fines y cuya ejecución pueda confrontar sus intereses con los de las Personas Relacionadas mencionadas en el numeral (2) del capítulo IV. precedente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, que comprenden el mecanismo de solución de Conflictos de Intereses de la Universidad:

- (1) Todas aquellas operaciones, contratos, actos, convenciones cualquier otra relación en las que participe por una parte la Universidad y por la otra las personas ya individualizadas, deberán ser previamente aprobadas por la mayoría de los integrantes del Directorio, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.
- (2) La reunión de Directorio que apruebe o rechace la operación antes señalada, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, las siguientes consideraciones:
 - a. La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
 - b. La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente entre la Universidad y la misma.
 - c. La indicación de que la operación es necesaria y cómo contribuye al interés de la Universidad.
 - d. La individualización de los integrantes del Directorio que aprobaron la operación.
 - e. La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
 - f. La individualización de el o los integrantes del Directorio que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
 - g. Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación contribuye al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines; que se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Universidad; y, cumplir estrictamente con lo dispuesto en la presente Política, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

(3) Denuncia.

Cada vez que alguna de las Personas Relacionadas con la Universidad tenga la certeza o presuma de que alguna actividad realizada por parte de la Universidad pueda generar un eventual conflicto entre sus intereses particulares y los de la Universidad, aunque sea el mismo eventual, deberá informar de dicha situación de forma inmediata y, en todo caso, en un plazo no superior a 2 días hábiles desde que llega a su conocimiento, por escrito y con su firma, al Secretario General, quien procederá a comunicar de esta situación al Directorio, con el objeto de adoptar las medidas que sean necesarias para su mitigación, eventual solución o la prosecución del procedimiento señalado los números (1) y (2) de este capítulo VI.

Asimismo, las autoridades, administrativos, empleados y colaboradores deberán denunciar, por escrito o verbalmente, cualquier hecho o situación que pueda vulnerar la presente Política o el Código de Ética, o que pueda conllevar un potencial Conflicto de Interés al Secretario General, en cuyo caso deberán aportar la mayor cantidad de información a su disposición, procurando especialmente indicar aquella relativa a:

- (i) Individualización del denunciante;
- (ii) Correo electrónico o teléfono de contacto;
- (iii) Individualización de la(s) persona(s) denunciada(s)
- (iv) Descripción de los hechos denunciados;
- (v) Existencia de testigos, si corresponde; y,
- (vi) Interés en hacerse parte de un eventual procedimiento disciplinario, si lo hubiere.

En caso de duda o conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Secretario General, quien resolverá por escrito y de manera confidencial, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, e informar en el próximo Directorio sobre el hecho de haber recibido la consulta, sus términos y su resolución. En caso que la denuncia se refiera a la existencia de un potencial Conflicto de Interés, el Secretario General comunicará de esta situación al Directorio, con el objeto de adoptar las medidas que sean necesarias para su mitigación, eventual solución o la prosecución del procedimiento señalado los números (1) y (2) de este capítulo VI.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General arbitrará los medios que resulten necesarios para implementar un canal de denuncia o consulta que garantice la plena confidencialidad de las mismas, de manera que la identidad del denunciante o consultante sea sólo conocida por él y los miembros del Directorio llamados a analizar su contenido.

El Secretario General deberá presentar un informe trimestral de todas las denuncias y consultas previstas en la presente Política y comunicar sus resultados al Directorio.

VII. **Sanciones:**

En caso de comprobarse alguna infracción por parte de una autoridad, administrativo, empleado o colaborador de la Universidad a la presente Política, se aplicarán al infractor las sanciones señaladas en el Estatuto de la Universidad o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.

VIII. **Aspectos finales:**

1. Procedimiento de revisión y actualización.

Las actualizaciones y modificaciones a la presente Política deberán ser propuestas al Directorio por el Secretario General. El Directorio podrá aprobar o rechazar dichas modificaciones, pudiendo solicitar antecedentes adicionales o proponer modificaciones.

2. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en la Política.

El Secretario General tomará todas las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada de la presente Política en la página web www.uvm.cl y en la intranet para sus colaboradores, así como también en la oficina de Secretaría General, a disposición del público. Asimismo, la presente Política se registrará ante la Superintendencia de Educación Superior.

Cada autoridad, administrativo, empleado y colaborador de la Universidad, deberá recibir y tomar conocimiento de la presente Política.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General gestionará la realización de capacitaciones a todos los sujetos obligados por la presente Política a fin de garantizar su debida difusión y comprensión.

3. Excepciones.

Toda situación que pueda considerarse una excepción a la presente Política será presentada y debidamente documentada por el Secretario General, quien la someterá al Directorio para su resolución.

4. Vigencia.

La presente Política entrará a regir a partir del día siguiente al de su aprobación.